



Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", a efectos que las entidades del Poder Ejecutivo adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social;

Que, el numeral 5.1 del punto 5 "Para el desarrollo de actividades y procedimientos internos" de dichos lineamientos, establece que las entidades mantengan operativas las mesas de partes virtuales y optimicen su funcionamiento, a fin de asegurar que las entidades del Poder Ejecutivo continúen funcionando de manera interconectada y se mantenga una correcta administración de la gestión documental;

Que, posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; contemplando entre otros aspectos, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados, cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia; y, especifica que en estos casos se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad;

Que, el segundo párrafo de la referida disposición complementaria transitoria señala que la suspensión establecida puede ser prorrogada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado;

Que, en tal sentido, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2020, dispone la prórroga, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, del plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo N° 1497, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2021/APCI-DE de fecha 21 de junio de 2021, se dispuso que la presentación física de la documentación remitida por los medios digitales de la APCI queda suspendida hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497 y el Decreto Supremo N° 205-2020-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 187-2021-PCM publicado el 29 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, prorrogado por el artículo 2 del Decreto Supremo

N° 205-2020-PCM, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, a través del Informe N° 0003-2022-APCI/OGA-UAS de fecha 05 de enero de 2022 la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG) recomienda que se efectúen las acciones respectivas para la prórroga del plazo de presentación física de documentos, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 187-2021-PCM;

Que, mediante Memorandum N° 0001-2022-APCI/OGA de fecha 05 de enero de 2022 la Oficina General de Administración (OGA), en señal de conformidad, remitió el citado Informe N° 0003-2022-APCI/OGA-UAS y solicita se gestione la ampliación del referido plazo;

Que, por lo expuesto, corresponde modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2021/APCI-DE;

Con los vistos de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2021/APCI-DE conforme al siguiente texto:

"Artículo 3.- La presentación física de la documentación remitida por los medios digitales de la APCI queda suspendida hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, el Decreto Supremo N° 205-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 187-2021-PCM."

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

2030843-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Rectifican error material advertido en el ítem 7.1.8 del Anexo N° 5 de la Resolución Consejo Directivo N° 077-2021-SUNASS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 001-2022-SUNASS-CD**

EXP.: 001-2021-SUNASS-DRT-FT

Lima, 14 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 001-2022-SUNASS-DRT-ESP emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, asimismo, dicho artículo señala que la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Memorandum Nro. 243-2021-SUNASS-DRT, la Dirección de Regulación Tarifaria presentó a la Gerencia General de la Sunass el estudio tarifario que sustenta: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, y costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que se aplicarán a SEDA AYACUCHO S.A. en el quinquenio 2022-2027.

Que, en la relación de servicios colaterales de dicho estudio tarifario se repite la mención al servicio de "cierre con el sistema intrusivo para corte de agua DN 15", pero con dos costos distintos (anexo N° 5). Esto evidencia un error material porque en realidad se trata de servicios diferentes.

Que, en su sesión del 23 de diciembre de 2021 este Consejo Directivo aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDA AYACUCHO S.A. brindará a sus usuarios durante el periodo regulatorio 2022-2027.

Que, el 26 de diciembre de 2021 fue publicada la Resolución N° 077-2021-SUNASS-CD², la cual se refiere a la aprobación realizada por el Consejo Directivo de la Sunass mencionada en el párrafo precedente.

Que, sin embargo, en el ítem 7.1.8 del Anexo N° 5 de la Resolución Consejo Directivo N° 077-2021-SUNASS-CD se advierte un error material que es necesario rectificar.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, y según el acuerdo adoptado en la sesión del 13 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material advertido en el ítem 7.1.8 del Anexo N° 5 de la Resolución Consejo Directivo N° 077-2021-SUNASS-CD en los siguientes términos:

DICE:

Cierre con el sistema intrusivo para corte de agua DN 15

DEBE DECIR:

Cierre con el sistema intrusivo para corte de agua DN 20

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) y su notificación a SEDA AYACUCHO S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

Otorgan plazo adicional a fin de que los interesados presenten sus comentarios al proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2022-SUNASS-CD

Lima, 14 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 2-2022-SUNASS-DPN de la Dirección de Políticas y Normas que recomienda que se otorgue un plazo adicional para la presentación de comentarios al proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades".

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 074-2021-SUNASS-CD publicada el 25 de diciembre de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano, se dispuso la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades", otorgando un plazo de 15 días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, el plazo antes indicado venció el 9 de los corrientes, pero no se han recibido aportes por parte de los interesados, por lo que resulta conveniente otorgar un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación de comentarios, con la finalidad de garantizar la participación de los actores involucrados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de la dirección de Políticas y Normas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 13 de enero de 2022.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Otorgar un plazo adicional de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución a fin de que los interesados presenten sus comentarios al proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades" por vía electrónica a dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato difundido en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

2030910-1

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² En la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.